

**RAD 2017-452 MARIA CRUZ FAJARDO**

Ismael Nupan &lt;ismaelnupan@gmail.com&gt;

Lun 04/09/2023 15:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo &lt;j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo

**Doctora:****MYRIAM FATIMA SAA SARASTY****JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE****E. S. D**

**Demandante : MARIA CRUZ FAJARDO.**  
**Demandados : ALIANZA FIDUCIARIA Y OTROS**  
**Referencia : DEMANDA DE PERTENENCIA**  
**Radicación : 2017-452.**

**ISMAEL NUPAN LOPEZ**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.336.656 de Jamundí, Abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 140431 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado de la señora **MARIA CRUZ FAJARDO**, en el proceso de la referencia, muy respetuosamente presento ante usted RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN al Auto Interlocutorio N° 2025 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, publicado el treinta (30) de agosto de 2023, encontrándome dentro del término legal correspondiente, en razón al debido proceso por cuanto su Despacho mediante este auto está declarando probada las excepciones previas presentada por la curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, sin tener el cuenta el debido proceso como lo estipula el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor reza "todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial; ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descurre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos, y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados", contestación a la que no se me dio traslado.

Motivo por el cual solicito muy respetuosamente sea reconocido mi derecho al recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto Interlocutorio N° 2025 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023 y solicito se imponga a la contraparte la multa según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 CGP, y se me respete el derecho a la defensa.

Agradeciendo su atencion y colaboracion al presente,

Atentamente,

Ismael Nupan Lopez  
Abogado  
Cel. 3154629076



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 27 de septiembre de 2023 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (28, 29, de septiembre de 2023 y 2 de octubre de 2023), el recurso de reposición y subsidio apelación al interlocutorio No 2025 de agosto 17 de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ISMAEL NUPAN LOPEZ que obran en el ID 42 DEL EXPEDIENTE DIGITAL



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario



Medellín, septiembre 5 de 2023

Señora  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL**  
**Municipio de Yumbo**

DEMANDANTE:	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"
DEMANDADO:	RUBEN DARIO MONCADA CARMONA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO	RECURSO REPOSICION
RADICACION	2023-00607-00

### REPRESENTACION

**ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.795.571, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 51.147 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"** en contra del señor **RUBEN DARIO MONCADA CARMONA**, por medio de este escrito presento RECURSO DE REPOSICION en contra del interlocutorio No. 2107 de 30 de agosto de 2023 dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, conforme a lo siguiente:

### HECHOS

**PRIMERO:** La demanda de la referencia sometida a reparto correspondió a su despacho.

**SEGUNDO:** Su despacho mediante la providencia fechada el 17 de agosto de 2023 inadmitió la demanda exigiendo que se estableciera la cuenta de la demanda conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.

**TECERO:** La presente ejecución tiene como base los siguientes títulos valores:

- PAGARE No. 6620 por valor de dos millones de pesos m.l.(\$2.000.000.oo)
- PAGARE No. 151724 por valor de siete millones de pesos m.l.(\$7.000.000.oo)



**CUARTO:** En las pretensiones de la demanda, se pretende cobrar intereses de mora sobre los pagarés anteriormente señalados, así:

- PAGARE No. 6620 desde 4 marzo de 2023 sobre el saldo de capital.
- PAGARE No. 151724 desde 3 enero de 2023.

**QUINTO:** En el escrito de subsanación se señaló como cuantía de la demanda la suma de DIEZ MILLONES OCHICIENTOS TRAIANTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L.(\$10.836.975.00).

Es preciso indicar que este valor es el resultado del valor de capital más los intereses de mora causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

**SEXTO:** El Juzgado decide rechazar la demanda mediante el interlocutorio No. 2107 de 30 de agosto de 2023, ya que no fue subsanada conforme a las exigencias señaladas en la providencia de 17 de agosto de 2023.

**SEPTIMO:** El despacho en la providencia aquí recurrida y para establecer la cuantía de la demanda, no tuvo en cuenta lo señalado en el escrito de subsanación, como quiera que la suma indicada como cuantía es el resultado del capital y saldo de capital más los intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda, pero el juzgado decide rechazarla porque considera que se están teniendo en cuenta frutos, intereses y demás que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, situación está que no tiene identidad con señalado en la subsanación.

#### FUNDAMENTO JURIDICO:

***“Artículo 318 Código General del Proceso: Procedencia y oportunidades;***

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*



*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

### PRETENSIONES:

De conformidad a lo señalado con anterioridad, solicito;

**PRIMERO: REVOCAR** para **REPORNER** el interlocutorio No. 2107 de 30 de agosto de 2023.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, se proceda a proferir el correspondiente auto mandamiento de pago, en el cual se ordene al demandado el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones incluyendo los intereses de mora causados y los que se causen con posterioridad.

De la Señora Juez

**ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA**

T.P. No. 51.147 del C.S. de la J.

C.C. No. 42.795.571.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En el día de hoy 27 de septiembre de 2023, se fija en lista de traslado por el termino de tres (03) días hábiles (28, 29 de septiembre de 2023 y 2 de octubre de 2023), el recurso de reposición al interlocutorio No. 2107 de 30 de agosto de 2023 (ID-007) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA.

Yumbo Valle, 27 de septiembre de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.